



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2008-MPP**

*San Pedro de Lloc, 29 de mayo del 2008.*

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

##### **POR CUANTO:**

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha 29 de mayo del 2008, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política, en su Artículo 191, reconoce a las Municipalidades, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el art. II, y IX del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, han otorgado expresamente al Concejo función normativa en los asuntos de competencia municipal.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas, que son disposiciones municipales con rango de ley conforme a lo establecido en el Inciso 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Que, el art. 84°, en el numeral 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades difundirán y promoverán en materia de programas sociales la defensa y protección de los derechos del niño y del adolescente propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 28119, Ley que prohíbe el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.

Que, en el art. 3. de la Ley N° 28119, otorga competencias a las municipalidades en coordinación con la Policía Nacional, con el objeto de proteger la integridad moral del menor así como su intimidad personal y familiar, otorga facultades de fiscalización por parte de las Municipalidades, en consecuencia se hace necesario ampliar el rango de protección dirigido a los menores de edad que accedan a las cabinas de Internet que operan en esta jurisdicción, con el objeto de evitar que visualicen contenidos inapropiados para su edad que induzcan a la violencia, suicidio, y otras conductas perjudiciales para la vida y la salud.

Que, de conformidad con el numeral 8 de art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA MECANISMOS PARA MENORES DE EDAD USUARIOS DE CABINAS PUBLICAS DE INTERNET**

**ARTÍCULO 1°.-** *Los establecimientos de la jurisdicción de San Pedro de LLoc que brindan el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet, deben de asignar un número de no menor de un 30 % del total de sus equipos de cómputo para ser utilizados exclusivamente para niños y adolescentes, los cuales deben de ser ubicados*



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

en lugares visibles, de tal manera que se encuentren bajo la supervisión del conductor, administrador o encargado del establecimiento.

**Artículo 2º.-** Los conductores, administradores o encargados de las cabinas públicas de Internet, son responsables de que los menores de edad no tengan acceso a las páginas web, chats y portales de contenido pornográfico o similares que atenten contra la moral y buenas costumbres y/o que induzcan al suicidio y otras conductas violentas o peligrosas que atentan contra la vida, la salud y el desarrollo psicológico del menor, o que induzca el abuso sexual.

**Artículo 03º.-** Las cabinas públicas de Internet deben de emplear carteles, afiches, letreros y otros similares en los que se indique la prohibición al acceso de las páginas o similares que atenten contra la moral y las buenas costumbres y/o que induzcan al suicidio y otras conductas violentas o peligrosas para la vida, salud, y el desarrollo psicológico del menor; así como la inconveniencia de entablar conversaciones con personas desconocidas, de dar información personal respecto a su edad, dirección domiciliaria, o de su centro de estudios, e-mail y teléfono

**Artículo 04º .-** Se deben de instalar mecanismos de seguridad en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad (filtros y bloqueos que impidan la visualización de dicha prohibición, contenida en la presente ordenanza), así como la instalación de un protector de pantalla con un texto que indique la prohibición de acceso a las páginas o similar, y/o excesivamente violento o peligroso para la vida, salud, y desarrollo psicológico del menor, o que induzca el abuso sexual.

**Artículo 05º SANCIONES.-** constituyen infracciones y sanciones para la aplicación de la presente ordenanza:

- 1.- Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, administrador, y/o encargado; con una multa de no menor del 5% de UIT.
- 2.- Por no exhibir en lugares visibles, carteles, afiches, letreros u otros que establezcan la prohibición de ingresos de menores de edad a páginas web no permitidas (mínimo de 20 cm x 20 cm); con una multa de no menor de 5 % de a UIT.
- 3.- Por no instalar software especiales de filtro y bloqueo que impida la visualización de páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscenos en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad; con una multa de no menor del 10% de UIT.
- 4.- Por permitir que menores de edad accedan a páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica; con una multa de no menor del 5% de UIT.
- 5.- Por reincidir que menor de edad tengan acceso a las páginas web o similares de contenido o información pornográfica; con una multa de no menor del 5% de UIT.



# *Municipalidad Provincial de Pacasmayo*

## SAN PEDRO DE LLOC

---

**Artículo 06°**.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

### ***DISPOSICION TRANSITORIA***

**PRIMERO**.- Los propietarios, administradores y/o conductores de los establecimientos de cabinas públicas de Internet del distrito de San LLoc, deberán de adecuarse a la presente norma dentro del plazo de sesenta días calendarios, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente norma.

**SEGUNDO**.- Las multas establecidas en la presente ordenanza constituirán parte integrante del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

### ***DISPOSICION FINAL***

**PRIMERO**.- Encargar a Gerencia de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en coordinación con la Policía Municipal la apertura de registro de establecimiento de cabinas públicas de Internet del Distrito de San Pedro de LLoc, para que se registren, para cuyo efecto bastará una declaración jurada de adecuación presentada por el propietario, administrador y/o conductor del establecimiento respectivo.

### **POR TANTO:**

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.